



CONTRATO 0115/ABG/2017.

Contrato de compraventa que celebran, por una parte la Universidad Politécnica de Tlaxcala, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comprador", representada en este acto jurídico por el Rector Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas, quien comparece como Represente Legal y por otra parte la empresa "Ego Data Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable", a quien en lo sucesivo se le denominará "El vendedor", en este acto representada por el Ciudadano Jesús Eduardo Piedras Montoya, en su carácter de Representante Legal; a quienes de manera conjunta se les denominara "Las partes" conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. DECLARA "EL COMPRADOR".

I.I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el día 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.

I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación, y el Artículo 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas, goza de facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha nueve de Marzo del año dos mil quince, que le fue concedido por el Ciudadano Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, como lo acredita con copia certificada del Instrumento Notarial número 9417, Volúmen 72, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, otorgado ante la Fé de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos, de la demarcación de Hidalgo, del Estado de Tlaxcala, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número treinta y seis, a fojas doce frente, de la Sección Quinta, Volúmen siete, del Distrito de Zaragoza, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil doce, que hasta el momento no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

I.III.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UPT041125D17.

DECLARA "EL VENDEDOR".





II.I.-Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas, como lo demuestra con Instrumento Notarial número doscientos siete mil seiscientos cincuenta, Libro mil cien, suscrito ante la Fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número treinta y cinco, del Distrito Federal, de fecha cuatro de julio del año dos mil once, que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil electrónico número 452521, de fecha 8 de julio del año 2011.

II.II.- Que tiene por objeto:

a) La producción, adquisición, enajenación, compra, venta, distribución, comercialización, ensamble, maquila, arrendamiento, exhibición, promoción, representación, consignación, comisión, importación y exportación de maquinaria, computadoras, componentes, refacciones, materiales y equipos de computación (hardware) eléctricos, electrónicos, mecánicos de fotocopiado, de telefonía, industria digital, sistemas y programas de cómputo (software), equipos materiales y accesorios para todo lo relacionado con la ingeniería computacional, industrial, mecánica, eléctrica y electrónica, redes informáticas, de telefonía y comunicación y de seguridad electrónica.

b) La realización, mantenimiento, y reparación de instalaciones mecánicas, eléctricas electrónicas, redes de computación, telefonía e intercomunicación, así como de equipos y programas de computación y la elaboración de sistemas integrales

c) La asistencia técnica y la presentación de servicios de asesoría, consultoría y supervisión en los ramos de la computación, industria mecánica, eléctrica, electrónica, telefonía, comunicación, y telecomunicación.

d) El desarrollo e implantación de sistemas computacionales.

II.III.-Que el Ciudadano Jesús Eduardo Piedras Montoya, cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración de este contrato, como consta el Instrumento Notarial número doscientos siete mil seiscientos cincuenta, Libro mil cien, suscrito ante la Fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número treinta y cinco, del Distrito Federal, de fecha cuatro de julio del año dos mil once, que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con folio mercantil electrónico número 452521, de fecha 8 de julio del año 2011, quien en este acto se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número , documento que se tiene a la vista, donde aparecen sus rasgos





CONTRATO 0115/ABG/2017.

fisonómicos y se devuelve por ser de uso personal, dejando copia simple para constancia de este documento.

II.IV.-Que para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en calle Patricio Sanz número 508-Bis, del Valle Delegación Benito Juárez, Distrito Federal Código Postal 03100, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número EDT110704GG7.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.I.- Que celebran este contrato de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala.

III.II.- Que reconocen el contenido de lo establecido en el Artículo 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala el cual literalmente dice:

“La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra propiedad de un bien obligándose esta última al pago de un precio cierto en dinero”.

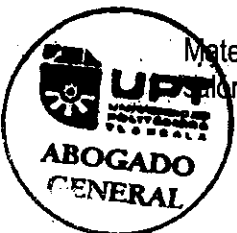
III.III.- Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto del contrato. Por medio de este instrumento “El Vendedor” se obliga a vender a “El comprador”, los siguientes artículos:

Partida	Concepto y descripción	U.M.	Cant	P.U.	Total
01	PROYECTOR BRIGHTLINK 675WI+RESOLUCIÓN WXGA DE 3200 LÚMENES, PROYECTOR INTERACTIVO INCLUYE 2 PLUMAS, DIRIGIDO PARA EL SECTOR EDUCATIVO	PIEZA	1.00	37,750.00	37,750.00
02	SOPORTE A PARED PARA PROYECTOR INTERACTIVO CORTO Y ULTACORTO	PIEZA	1.00	4,400.00	4,400.00

Material que fue solicitado por el Departamento de Recursos Materiales, y que será utilizado para el Edificio UD5.





CONTRATO 0115/ABG/2017.

Segunda.-Lugar. La entrega del material se realizara en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera.- Monto y forma de pago. La fuente de financiamiento de este contrato es del Fondo de Aportación Múltiple 2015, por \$48,894.00 (Cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será pagado en dos exhibiciones cincuenta por ciento al momento de la suscripción y cincuenta por ciento a la entrega total, mediante transferencia electrónica al número de Cuenta: _____, Clabe Interbancaria número _____, Sucursal: _____ del Banco: _____, de igual manera "El vendedor", se compromete a entregar factura a favor de la Universidad por el monto total de este contrato.

El pago que realice "El Comprador" no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

Cuarta Vigencia.- "El Vendedor" se obliga a entregar el material objeto de este contrato, dentro de un periodo de 2 semanas, y operara automáticamente su terminación, cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones pactadas.

Quinta.- "El vendedor" se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a "El comprador", de conformidad del Artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta.- "El vendedor" garantiza por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de la entrega del objeto a "El Comprador", y responderá de los desperfectos y posibles vicios ocultos que se detecten en el objeto de esta compraventa, obligándose a sustituirlo por otro nuevo, de igual modelo y misma calidad.

Séptima.- "Las partes" convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial para "El comprador", y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- I. Que "El Vendedor" no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado por "El comprador", para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- III. Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV. Que "El Vendedor" varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que "El Vendedor" no respete el precio pactado, y



Página 4 de 6





CONTRATO 0115/ABG/2017.

VI. En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Octava.- Terminación del contrato. "Las partes" convienen que el presente contrato terminará;

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- IV. Por modificación o suspensión de los trabajos.

Novena.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, "El vendedor" podrá suspender temporalmente la entrega. En este último supuesto, deberá presentar su solicitud a "El Comprador", inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima.- Penas convencionales.- Durante la vigencia del presente contrato "El comprador" en caso de incumplimiento de "El Vendedor", en virtud de este contrato tendrá el derecho de imponerle penas convencionales o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se le aplicara pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, lo anterior con fundamento en los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Primera.- "Las Partes" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima Segunda.- Las situaciones no previstas en el presente Contrato y las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima Tercera. Transparencia y acceso a la información.- Que el presente contrato es público de conformidad en los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, por lo anterior la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, en este caso se deberán notificar por escrito si se trata de información confidencial, solo aquellos casos en los que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar.



CONTRATO 0115/ABG/2017.

Décima Cuarta. - Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, "Las partes" se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, por lo que "El vendedor" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "Las partes" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala a 27 días del mes de octubre del año 2017.

"EL COMPRADOR"



"POR EL VENDEDOR".

Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas.
Representante Rector
Ego Data Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Ciudadano Jesús Eduardo Piedras Montoya.
Representante Legal
Ego Data Tecnología, S.A. de C.V.

TESTIGOS.

Contadora Pública Inelda Silva Sampedro.
Secretaría Administrativa.
Universidad Politécnica De Tlaxcala.

Licenciado Luis Aquíhuatl Hernández
Abogado General.
Universidad Politécnica De Tlaxcala.



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y EGO DATA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.

Página 6 de 6

UPTx